Pauna, 21 de Septiembre de 2026

AMP-E-SP-237-2026

Señor:
JOSE UBALDO CASTRO ACOSTA
Director de la UAGRD
Gobernación de Boyacá

ASUNTO: "SOLICITUD DE APOYO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIANTE CARROTANQUES ANTE DISMINUCIÓN DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PAUNA"

Cordial saludo,

El Municipio de Pauna, Boyacá, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, se permite solicitar el apoyo de la Unidad Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá, ante la situación de disminución de la disponibilidad del recurso hídrico que actualmente afecta las fuentes que abastecen el sistema de acueducto del municipio.

Lo anterior, teniendo en cuenta el informe radicado el día 18 de junio de 2026 por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio, mediante oficio AMP-USPD-038-2026, en el cual se informa sobre las condiciones actuales de las fuentes hídricas que abastecen al municipio de Pauna y la disminución progresiva de los caudales disponibles para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de acueducto.

De acuerdo con lo informado por la Unidad de Servicios Públicos, la situación ha generado una condición de vulnerabilidad frente al abastecimiento de agua para la población, razón por la cual resulta necesario fortalecer las medidas de contingencia y contar con el acompañamiento de las entidades departamentales competentes en materia de gestión del riesgo.

En atención a lo anterior, y considerando la necesidad de adoptar medidas preventivas y de respuesta encaminadas a garantizar el acceso al agua de la población, el Municipio de Pauna solicita respetuosamente:

PETICIONES

1. Que la Unidad Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá adelante las gestiones correspondientes para la activación de los mecanismos y planes de contingencia departamentales relacionados con el abastecimiento de agua para el municipio de Pauna.
2. Que se gestione ante el Comité Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres la solicitud de apoyo mediante carrotanques para el suministro y distribución de agua a la población del municipio de Pauna, mientras persistan las condiciones de disminución de las fuentes de abastecimiento.
3. Que se informe al Municipio de Pauna sobre la disponibilidad de carrotanques, capacidad de atención, número de vehículos que podrían ser asignados, condiciones de operación y procedimiento requerido para su activación y desplazamiento al municipio, con el fin de establecer oportunamente la estrategia de distribución.
4. Que se brinde el acompañamiento técnico y operativo necesario para la implementación de las medidas de contingencia relacionadas con el abastecimiento de agua, en coordinación con la Administración Municipal y la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios.
5. Que se informe sobre las medidas de contingencia y apoyo que puede disponer el Departamento de Boyacá, a través de la Unidad Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás entidades competentes, con la finalidad de contribuir a garantizar la continuidad de la prestación del servicio de acueducto en el municipio.

6. Que se indique el procedimiento y los requisitos que debe adelantar el Municipio de Pauna para acceder al apoyo departamental mediante carrotanques y demás mecanismos de respuesta ante la situación de desabastecimiento de agua.

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL MUNICIPIO:

Es importante señalar que el Municipio de Pauna, a través de la Administración Municipal y la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, ha venido realizando seguimiento a las condiciones de las fuentes de abastecimiento y adoptando medidas de contingencia orientadas a mitigar los efectos de la disminución del recurso hídrico y procurar la continuidad de la prestación del servicio.

En este sentido, el municipio ha adelantado acciones de seguimiento a los caudales de las fuentes, identificación de las condiciones que afectan el abastecimiento, mantenimiento y limpieza de los sistemas, así como acciones de sensibilización dirigidas a la comunidad para promover el uso eficiente y racional del agua.

No obstante, teniendo en cuenta que la disponibilidad del recurso hídrico continúa presentando condiciones que pueden comprometer el abastecimiento de la población, se considera necesario fortalecer las medidas de contingencia con el apoyo de las autoridades departamentales, especialmente mediante la disponibilidad de carrotanques que permitan atender oportunamente los sectores que eventualmente presenten mayores dificultades de suministro.

La Administración Municipal considera que la articulación institucional y la adopción anticipada de medidas de respuesta resultan fundamentales para prevenir una afectación mayor a la población y garantizar el acceso al agua como elemento indispensable para la atención de las necesidades básicas de la comunidad.

La presente solicitud se formula con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones que regulan la gestión del riesgo de desastres y la coordinación entre las entidades territoriales para la prevención y atención de situaciones que puedan afectar a la población.

En consecuencia, se solicita a esa Unidad brindar una respuesta de fondo, clara y oportuna a cada una de las solicitudes planteadas y, de ser procedente, activar los mecanismos de apoyo departamental requeridos para garantizar el abastecimiento de agua en el municipio de Pauna.

Agradecemos la atención prestada y la articulación institucional que pueda brindarse ante esta situación.

Atentamente,

Ing. TATIANA HERNANDEZ GONZALEZ
Secretaria de Planeacion y Obras Públicas

Proyecto: Emily Yulen Salazar – Apoyo Profesional SPOP
Revisó: Tatiana Paola Hernández - SPOP municipio
Aprobo: Tatiana Paola Hernández - SPOP

ANEXOS:

1. **Derecho de petición** presentado por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Pauna, identificado con radicado **AMP-USPD-038-2026** del 18 de junio de 2026, mediante el cual se informa sobre las condiciones de las fuentes de abastecimiento de agua del municipio y se solicita, entre otras medidas, la activación de los planes de contingencia y la gestión de carrotanques ante el Comité Departamental de Gestión del Riesgo.

2. **Decreto Municipal N.° 054** del 13 de agosto de 2026, mediante el cual el Municipio de Pauna declara la Alerta Naranja, en atención a las condiciones relacionadas con la disminución de la disponibilidad del recurso hídrico y demás situaciones que dieron lugar a la adopción de medidas de prevención y respuesta.

3. **Acta del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD**, mediante la cual se deja constancia de la sesión en la que fue analizada y aprobada la declaratoria de Alerta Naranja adoptada mediante el Decreto Municipal N.° 054 del 13 de agosto de 2026.

FM-003
Versión: 1.0
Fecha: 01-01-2019
VyGSoft VU
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAUNA
OFICIO
PAU-2026-ENT-000105
Página 1 de 2
FECHA: 16/09/2026 HORA: 05:10:00 p. m.
DEP: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
TER: LUIS ELADIO CUELLAR JIMENEZ (7309609)
RES: TATIANA PAOLA HERNANDEZ GONZALEZ

Pauna, 18 de junio de 2026

AMP-USPD-038-2026

Ingeniera
TATIANA PAOLA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Comité de gestión de riesgo

Asunto: Condiciones de abastecimiento de agua área urbana

Cordial saludo Ingeniera Tatiana, en virtud de las condiciones existente en el punto de capitación de la quebrada la Manotera y quebrada la Colorada como fuente alterna, paso a manifestar la situación encontrada en cada una de las fuentes

Con respecto a la quebrada la colorada revisando las condiciones presenta **cero (0)** l/s, presentado condiciones totalmente secas.

Con respecto a la quebrada la Manotera en el sitio captación los caudades máximos monitoreado para el día 14 de septiembre de 2026 es de **10 L/s**.

Tenido en cuenta que el caudal concesionado es de 7,5 L/s y viendo el comportamiento de la fuente de abastecimiento se prevé que para la tercera semana de septiembre el abastecimiento de agua va hacer muy mínimo y entraríamos en un estado de emergencia por desabasteciendo de agua para los 910 usuarios del área urbana.

Por lo anterior mente expuesto se solicita la activación de planes de contingencia referente a la solicitud de carro tanques ante el Comité de Gestión de Riesgo Departamental para afrontar la emergencia

Igualmente, en atención a la reducción de los caudales de las fuentes abastecedoras del acueducto municipal, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se establecen las siguientes medidas de contingencia:

1. Racionamiento programado del servicio de acueducto en los sectores y horarios que se darán a conocer oportunamente a través de los canales oficiales del municipio.
2. Uso racional y responsable del agua potable, evitando su desperdicio en actividades no esenciales.

DECRETO N°. 054
(13 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ALERTA NARANJA EN EL MUNICIPIO DE PAUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

El Alcalde Municipal de Pauna – Boyacá, en uso las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 49 y 315 de la Constitución, la Ley 1523 de 2012, Artículos 130 a 132 del Decreto 1333 de 1986 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, señala que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. "

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, "Son atribuciones del alcalde:

(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...). 10. Las demás que la Constitución y la ley señalen; (...)."

Que la Ley 1523 de 2012 a través de la cual se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otros instituyó la competencia de los alcaldes para garantizar la seguridad, tranquilidad y salubridad en su jurisdicción, en los siguientes términos:

> "(...) ***ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.*** *Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*
>
> ***ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.*** *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

Que la citada ley en los Artículos 57 y 58 regularon lo relacionado con la calamidad pública, bajo los siguientes postulados:

> ***"ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.*** *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*
>
> ***ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.*** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que el día once (11) de agosto de 2026 se llevó a cabo sesión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD del municipio de Pauna, en la cual se analizaron las condiciones climáticas y ambientales presentes en el territorio, asociadas al Fenómeno de "El Niño", así como los posibles efectos derivados de las altas temperaturas, la disminución de las precipitaciones, la disponibilidad del recurso hídrico y el riesgo de incendios de cobertura vegetal.

Que, para efectos del análisis realizado por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se tuvo en consideración el informe presentado por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Pauna, denominado "Informe de Actividades y Seguimiento a las Condiciones Asociadas al Fenómeno de El Niño", cuyo objeto comprende el seguimiento de las condiciones

climáticas y sus posibles efectos sobre la disponibilidad del recurso hídrico y la prestación del servicio de acueducto.

Que, de acuerdo con el informe técnico, el Plan de Emergencia y Contingencia – PEC de la Unidad de Servicios Públicos contempla la aproximación de la época seca, bajas precipitaciones e incremento de la temperatura promedio, estableciendo como medidas el monitoreo de las fuentes abastecedoras, el seguimiento de los niveles de almacenamiento y el fortalecimiento de las acciones de sensibilización sobre el uso eficiente y ahorro del agua.

Que, de acuerdo con las condiciones climáticas reportadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM para el periodo julio-septiembre de 2026, se proyectan acumulados de lluvia por debajo de lo normal en diferentes sectores de las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como temperaturas superiores a los valores normales, encontrándose el departamento de Boyacá entre los sectores con mayores anomalías positivas de temperatura mínima y máxima.

Que, igualmente, el IDEAM ha señalado la posible ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y ha recomendado mantener activos los planes de prevención y atención ante la posible persistencia de la reducción de las lluvias.

Que, en desarrollo del seguimiento efectuado por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, se registró una disminución en los caudales de las fuentes abastecedoras. Para el primero (1) de julio de 2026 se registró un caudal de 57 L/s en la quebrada La Manotera y de 5 L/s en la quebrada La Colorada, mientras que para el seis (6) de agosto de 2026 se registraron 30 L/s y 0,5 L/s, respectivamente.

Que, de igual manera, el informe técnico recomienda mantener el seguimiento periódico a las condiciones climáticas, fortalecer la coordinación institucional, promover el ahorro y uso eficiente del agua y fortalecer las acciones de prevención frente a incendios de la cobertura vegetal.

Que las condiciones de altas temperaturas, disminución de las precipitaciones y déficit de humedad incrementan el riesgo de generación y propagación de incendios de cobertura vegetal, especialmente ante la realización de quemas, fogatas o cualquier actividad que pueda constituir una fuente de ignición.

Que el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 establece comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de sustancias peligrosas, entre ellos prender o manipular fuego en los espacios señalados sin cumplir las condiciones de seguridad y realizar quemas o incendios que afecten la convivencia; asimismo, faculta al alcalde para reglamentar en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos para la prevención y atención de incendios, conforme a la normativa vigente.

Que, la Alerta Naranja tendrá una vigencia de 12 meses, contados a partir de la expedición del presente Decreto, sin perjuicio de que el Comité Municipal de Gestión del Riesgo, previo seguimiento a las condiciones de riesgo, pueda mantenerla, modificarla o levantarla cuando considere que las circunstancias que la originaron han desaparecido o disminuido.

Que, durante la sesión del Comité Municipal para la Gestión del Riesgo, la Unidad de Servicios Públicos recomendó implementar medidas para la reducción y uso racional del agua, con el fin de prevenir afectaciones en el abastecimiento del recurso hídrico ante las condiciones actuales de disminución de la disponibilidad de agua en el municipio.

Que, en atención a las condiciones anteriormente descritas y con fundamento en la información técnica analizada por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, resulta necesario adoptar medidas preventivas y de preparación encaminadas a fortalecer el monitoreo de las fuentes hídricas, promover el uso eficiente y ahorro del agua y reducir el riesgo de incendios de cobertura vegetal.

Que, en consecuencia, se considera procedente declarar el nivel de Alerta naranja en el municipio de Pauna, como mecanismo preventivo y de preparación institucional frente a las condiciones asociadas al Fenómeno de "El Niño".

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Pauna,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ALERTA NARANJA. En todo el territorio municipal por un término de doce (12) meses, como consecuencia de las condiciones asociadas al Fenómeno de "El Niño", particularmente por la disminución de los caudales de las fuentes abastecedoras, la reducción de la disponibilidad del recurso hídrico y el riesgo de desabastecimiento de agua para la población.

ARTICULO SEGUNDO: RESTRINGIR el uso de agua potable para actividades no esenciales que impliquen consumo innecesario del recurso, tales como lavado de calles, fachadas, andenes y vehículos, promoviendo entre la comunidad su uso racional y ahorro.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a propios y visitantes que, debido a la escasez hídrica y a la disminución en la disponibilidad de agua asociadas al fenómeno de El Niño, se realizarán suspensiones del servicio de acueducto todos los días, de lunes a domingo, entre las 8:00 p. m. y las 5:00 a. m. del día siguiente. Esta medida busca garantizar la continuidad del servicio y promover el uso responsable y racional del agua.

ARTICULO CUARTO: PROHIBIR la realización de quemas, fogatas y demás actividades que impliquen el uso de fuego y puedan generar o favorecer la ocurrencia y propagación de incendios de cobertura vegetal, así como arrojar colillas, fósforos, vidrios u otros elementos que puedan constituir fuentes de ignición.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva ante el fenómeno de "El Niño", en el municipio de Pauna.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), sin perjuicio de las sanciones ambientales legales (Ley 1333 de 2009) y las investigaciones penales a que haya lugar conforme al Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y permanecerá vigente mientras subsistan las condiciones que dieron lugar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pauna a los 13 días del mes de agosto de 2026.

JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Juliana Rodriguez Forero / Apoyo de la Secretaria General y de Gobierno
Revisó: Angela Noguera / Asesora administrativa
Reviso: Daniel Fernando Ballen Poveda/Secretario General y de gobierno
Reviso: Luis Eladio Cuella/Jefe de la unidad- Tatiana Hernandez/Secretaria de planeación
Aprobó: Julio Ramiro Peña Ramirez / Alcalde municipal